

C.E.

Nº 315322

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **09 SEP. 2026**

VISTO: el Ducentésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de abril de 2026 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que en el presente Protocolo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 212/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR. Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 16 de diciembre de 2025; -----

II) que la Decisión CMC N° 05/23 tiene por objeto actualizar y modernizar el Régimen de Origen MERCOSUR a fin de contribuir a la facilitación del comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Decisión CMC N° 05/23; -----

IV) que, una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Artículo 3 del Anexo al Centésimo Décimo Protocolo Adicional al ACE 18; -----

2026 - G - 1 - 0001159

V) que, una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá, en los términos establecido en su anexo, el Apéndice II del Anexo al Protocolo Adicional N° 218 del Acuerdo de Complementación Económica N° 18. -----

CONSIDERANDO: I) que el referido Protocolo, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2, entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Ducentésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

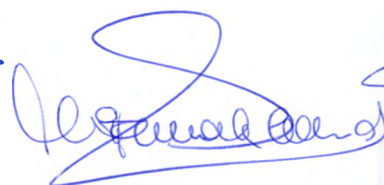
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Ducentésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de abril de 2026 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 212/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR. Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)";-----

ARTÍCULO 2º - El Anexo del mencionado Ducentésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional, que forma parte del presente Decreto, se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial>; -----

ARTICULO 3º - Comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----


MARIO LUBETKIN



FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



ALFREDO FRATTI



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP. CE/ 18)**

Ducentésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 212/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR. Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá, en los términos establecidos en su anexo, el Apéndice II del Anexo al Protocolo Adicional N° 218.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.



EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Alan Claudio Beraud

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gimena Hernández Guerrero

20 ABR. 2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 212/25



**RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR -
ADECUACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN
(MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 43/03, 39/11, 17/25 y 19/25 del Grupo Mercado Común, y la Directiva N° 130/2024 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 "Régimen de Origen MERCOSUR", actualizado por la Directiva CCM N° 130/24, debido a modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR con base en el Sistema Armonizado de 2022, conforme a las Resoluciones GMC N° 17/25 y 19/25.

Que el artículo 9 del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar los requisitos específicos de origen por medio de Directivas.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Sustituir en el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 la línea correspondiente a 5902.10.90 a 5903.90.00 por la siguiente:

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
5902.10.90 a 5903.90.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica de minimis, conforme numeral 4° del artículo 6.

Art. 2 - Sustituir en el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 la línea correspondiente a 7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado por la siguiente:

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
7306.30.10 y 7306.30.90 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 o 7207 o 7218 o 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 4 - La presente Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 14/VI/2026.

XLVI CCM Ext – Foz de Iguazú, 16/XII/25.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]